



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Transporte
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 423-2016-MTC/15.01

A : HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General de Transporte Terrestre

DE : ROSARIO ROJAS RÍOS
Directora (e) de Regulación y Normatividad

ASUNTO : Opinión técnico legal sobre fiscalización de normas de tránsito en la Carretera Central solicitado por don BORIS BERESOVSKY DE LAS CASAS.

REFERENCIA : Carta s/n del 08.04.2016 (HR -098431-2016)

FECHA : Lima, **26 MAY 2016**

Tengo a bien dirigirme a usted, informando lo siguiente.

I ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia don BORIS BERESOVSKY DE LAS CASAS solicita opinión técnico legal sobre la imposición de foto-papeletas de manera indiscriminada que está ocurriendo en la Carretera Central, Red Vial Nacional - PE-022 por parte de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.
- 1.2 La imposición de foto-papeletas por parte de la Municipalidad Provincial de Huarochirí tienen relación con la facultad de fiscalización que se aprobó irregularmente a través de la Ordenanza N° 066-2012-MPH-M,¹ de la manera siguiente:

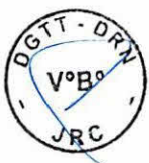
"Aprobar y rectificar la facultad legal para desarrollar fiscalización de normas de tránsito en las siguientes vías y zonas urbanas de la provincia de Huarochirí:

Distrito de Ricardo Palma, ubicado en las zonas urbanas, señaladas por el MTC.

Distrito de Corcona, ubicado en las zonas urbanas, señaladas por el MTC.

Distrito de Cocachacra en las zonas urbanas, señaladas por el MTC.

¹ La Ordenanza N° 066-2012-MPH-M, rectificó de oficio el artículo primero de la Ordenanza N° 015-2011-MPH-M, que rectificó a su vez a la Ordenanza Municipal N° 058-2012-MPH-M.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Transporte
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

La capital de provincia de Matucana, en las zonas urbanas, señaladas por el MTC.

El centro poblado de Cacachaqui, en las zonas urbanas señaladas por el MTC.

Distrito de San Mateo, Casapalca y todas la zonas urbanas señaladas por el MTC y que requieran este control".

- 1.3 Conforme lo ha señalado la Dirección General de Transporte Terrestre en los Informes N° 377-2014-MTC/15.01, y en el Informe Complementario N° 681-2015-MTC/15.01, estas ordenanzas deben ser denunciadas ante el Tribunal Constitucional, por cuanto las "zonas urbanas" que cita la Ordenanza antes mencionada para fiscalizar norma de tránsito, no son sino parte de la Carretera Central que aun cruzando zonas urbanas, forma parte de la Red Vial Nacional.
- 1.4 En ese sentido, este Informe versa sobre la ilegalidad de las papeletas impuestas por la Municipalidad de Huarochiri y sobre si tienen competencia para ello.

II. ANÁLISIS:

De las competencias de la SUTRAN y las Municipalidades Provinciales para el control de infracciones de tránsito.



1. Mediante la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante la LGTT), se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, los cuales rigen en todo el territorio de la República, precisándose en su artículo 14° que las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en dicha ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.



- 2.2 Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante el RTRAN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la SUTRAN, en la red vial bajo su competencia, es competente para -entre otros- supervisar, detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre. (Artículo 4°-A).
- 2.3. Por efecto de la Ley N° 29380, la SUTRAN tiene como funciones -entre otros- el supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el RTRAN, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos; asimismo, administra el régimen de imposición de papeletas por las infracciones de tránsito

